

# Boletín Oficial

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA

PUBLICA LOS DÍAS, MIÉRCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1888).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 50 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría 80 pesetas  
2.ª id. 25 id.  
3.ª id. 20 id.  
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas  
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 80 pesetas.

Particulares.—Año . . . . . 40 pesetas.  
Semestre. . . . . 22 id.  
Trimestre. . . . . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

#### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 27

Autorizado debidamente por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha me ausento temporalmente de la provincia, quedando encargado interinamente del mando, el Secretario de este Gobierno civil don Manuel de Castro Rodríguez.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Palencia 5 de Febrero de 1935

El Gobernador civil,

**Victoriano Maesso**

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

La ley llamada de Sindicatos Agrícolas de 28 de Enero de 1906, tuvo por objeto regular la actividad colectiva en materias de Agricultura y Ganadería.

La índole misma de su existencia indica que dichas Asociaciones han de tener relación directa con el Ministerio de Agricultura en todas sus actividades claramente precisadas en el artículo 1.º de la Ley que les dió origen legal.

El Decreto de 4 de Julio de 1931, elevado a Ley por la de 9 de Septiembre del mismo año, reguló a su vez las instituciones de cooperación que se estableciesen principalmente con este objeto, incluyendo en las de productores a las agropecuarias.

Estas dos Leyes, dictadas con finalidad distinta y cuya directriz se discrimina por la diversidad de su objeto, han producido en la práctica una verdadera confusión, que representa en sus resultados una antinomia legal que en realidad no existe más que en las desviaciones de la práctica, toda vez que mientras unas

colectividades, atentas a su fin primordial, se constituyen en Sindicatos Agrícolas naturalmente coordinados con el Ministerio del Ramo, otras, confundiendo el concepto de la cooperación con otros de muy diversa índole, dependen directamente del Ministerio de Trabajo, produciéndose así una duplicidad de jurisdicciones que podrían ser causa de funestos resultados.

Precisa, pues, dar la norma necesaria para que una ley única en sí misma no pueda ser objeto de aplicaciones divergentes contrarias a su fin esencial.

Por tanto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Asociaciones que se hallen comprendidas en el artículo 1.º de la Ley de 28 de Enero de 1906, se considerarán, sin distinción, sometidas al Ministerio de Agricultura, como Sindicatos Agrícolas.

Artículo 2.º La consideración de Sindicato Agrícola se determina por la constitución de la Asociación o Sociedad para alguno o algunos de los fines expresados en el artículo 1.º de la referida Ley, y deberán someterse a las normas del Reglamento vigente de 16 de Enero de 1908.

Artículo 3.º Será potestativo en las Asociaciones de esta naturaleza, cuando tengan fines de cooperación, acogerse a los preceptos de la legislación social, sin perjuicio de lo prevenido en los artículos anteriores.

Artículo 4.º Los organismos competentes del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, cuando con el nombre de Cooperativas, se presenten Estatutos que impliquen la existencia de una Asociación con actividades que puedan ser análogas a las que desempeñan los Sindicatos Agrícolas, suspenderán su aprobación interin no haya recaído la del Ministerio de Agricultura, al cual serán remitidos como primer trámite.

Artículo 5.º Análogamente, el Ministerio de Agricultura procederá

con el de Trabajo cuando en los Sindicatos Agrícolas aparezcan instituciones de mutualidad, previsión y cooperación.

Artículo 6.º Quedan sujetas a lo preceptuado en los artículos anteriores las Asociaciones o colectividades a que hace referencia el presente Decreto, existentes en la actualidad, sea cual sea su denominación.

Artículo 7.º En el plazo de dos meses, las Asociaciones o colectividades a las que hace referencia este Decreto deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el mismo para poder conseguir la oportuna autorización de sus Estatutos y la inscripción por parte de los Ministerios de Trabajo, Sanidad y Previsión y de Agricultura.

Artículo 8.º Las disposiciones contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Excmo. Sr.: Por Decreto de 3 de Enero actual, publicado en la *Gaceta* del siguiente día, se han modificado algunos preceptos del Estatuto de Recaudación, disponiéndose en el párrafo segundo del apartado cuarto del artículo 33, que se proveerá a los Recaudadores gratuitamente de licencia de uso de armas por la Autoridad gubernativa, y como los liquidadores del impuesto de Derechos reales en las oficinas de partido en que no existe Subdelegación de Hacienda son Recaudadores del mismo, según ordenan el artículo 33 de la Ley de 11 de Marzo de 1932 y los

artículos 130 y concordantes de su Reglamento de 16 de Julio siguiente, se está en el caso de concederles gratuitamente la indicada licencia si así lo solicitaren, por lo que este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, ha acordado interesar de ese digno cargo de V. E. que se provea de licencia gratuita de armas, valedera en los actos de servicio, a los Liquidadores del impuesto de Derechos reales en los partidos, siempre que lo soliciten de la Autoridad gubernativa competente por conducto de los Delegados de Hacienda, que certificarán el desempeño del cargo del peticionario.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y para que surta los efectos a que haya lugar. Madrid 19 de Enero de 1935.—P. D., Pascual Abad.

Señor Ministro de la Gobernación.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Visto el escrito elevado a este Ministerio por la Presidencia del Tiro Nacional de España, solicitando que, en relación con lo dispuesto en el artículo 5.º, párrafo segundo, de la Ley de tenencia y uso de armas de finalidad deportiva, cuyos poseedores se hallan provistos del permiso especial del Ministerio de la Guerra, se hagan extensivos a los socios de dicho Tiro Nacional los beneficios que concede la Circular del citado Departamento de Guerra de 28 de Diciembre pasado (D. O. número 300); y visto el informe de la Inspección general de la Guardia civil y de conformidad con el mismo,



Este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 22 de Noviembre último (*Gaceta* número 331), todos los socios del Tiro Nacional de España con más de un año de antigüedad en la misma, que posean armas de valor artístico e históricas o tengan colección de finalidad deportiva y ganadas en concursos, solicitarán el permiso especial que cita el artículo de referencia del Director general de Seguridad, los residentes en Madrid y su provincia, y de los Gobernadores civiles en las restantes.

Estas peticiones se cursarán por conducto de las Juntas respectivas del Tiro Nacional, en unión de duplicada relación jurada, firmada por su Presidente, en la que se reseñarán todas las armas que posea cada interesado, características de las mismas y estado de utilidad, dejando sin curso todas las peticiones de aquellos que no lleven más de un año, como mínimo, de socio en la citada entidad.

Una vez en poder del Director general de Seguridad o Gobernadores civiles las solicitudes y relaciones juradas, comprobarán la veracidad de lo solicitado por medio de sus Agentes en las capitales y por la Guardia civil en los pueblos.

Concedida la autorización, las Intervenciones de armas de la Guardia civil levantarán, duplicada acta, de las que cada socio posea, para los fines indicados, con todas sus características, entregando una al interesado y la otra quedará como antecedente en la Intervención.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid 30 de Enero de 1935.—Eloy Vaquero.

Señores Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil, Alto Comisario de España en Marruecos, Gobernador general de Cataluña, Gobernador general de Asturias y Territorios anejos, Gobernadores civiles de provincia y Delegado del Gobierno en Mahón.

(*Gaceta* del día 2 de Febrero).

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Ocurre con bastante frecuencia que cuando se trata de la concesión de pensiones de orfandad a hijas de funcionarios del Estado, civiles o militares, casadas en vida del padre y viudas después del fallecimiento de éste, surgen dudas acerca del derecho a pensión que puedan tener las reclamantes. Estas dudas, que en ningún caso se pueden suscitar cuando se trata de pensiones que han de concederse con arreglo a las disposiciones de los títulos 1.º y 3.º del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de Octubre de 1926, están justificadas cuando la legislación, aplicable es la caótica que existía antes de la publicación de referido Estatuto.

En materia de Clases pasivas, desde la publicación de los Reglamentos de los diferentes Montepíos, Reglamentos que, por la época en que fueron dictados, tienen la consideración, el alcance y la eficacia propios de una ley, ha sido necesario dictar constantemente disposiciones legales restrictivas para evitar los repetidos abusos que, adulterando los preceptos legales, se han cometido concediendo pensiones, no con sujeción estricta a los preceptos de la ley, sino en oposición abierta o la letra de la misma, fundándose, para otorgarlas, en acuerdos o fallos sin otro valor legal que el de ser resolución de los casos particulares en que recayeron, o en Reales órdenes dictadas por distintos Ministerios, que además de carecer de fuerza para modificar una Ley o un Real decreto, están en oposición con lo dispuesto por el Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, según el cual, «el Ministerio de Hacienda es el único encargado del cumplimiento de las leyes respectivas a Clases Pasivas, debiendo proponerse y expedirse por él los Decretos, Reglamentos e Instrucciones para su ejecución, quedando los demás Ministerios relevados de todo conocimiento en esta parte.» Como consecuencia de estos abusos y para corregirlos se dictó el Real decreto de 21 de Diciembre de 1857, que, en su artículo 5.º, dispuso: «En la declaración de pensiones de los Montepíos existentes se observarán sus respectivos reglamentos y especialmente lo dispuesto en el artículo 21 de la Instrucción del Montepío de oficinas de 26 de Diciembre de 1831, quedando derogadas todas las Ordenes y aclaraciones contrarias a ellos que hayan sido dadas por los diferentes Ministerios». Más tarde, el Decreto ley de 22 de Octubre de 1868, ordenó en su artículo 12: «Se aplicarán con estricto rigor y a la letra los Reglamentos de Montepíos e Instrucción de 26 de Diciembre de 1831. Todas las incorporaciones a los mismos que no hayan sido objeto de ley expresa, serán nulas y de ningún valor ni efecto y caducadas las pensiones concedidas fuera de Reglamento e Instrucción».

Constituye, consiguientemente, deber ineludible de esa Dirección general atenerse, como viene haciéndolo, a las disposiciones legales que reglan la concesión de las diversas pensiones de Clases pasivas, sin admitir la eficacia de otras, de inferior rango que las contradigan, aun cuando con anterioridad y con criterio más laxo que el exigido por la defensa de los intereses del Tesoro, hayan sido aplicadas a casos particulares, entendiéndolo así y con objeto de evitar las dudas que puedan ocurrir en la concesión de pensiones a las huérfanas casadas en vida de su padre, y viudas después del falle-

cimiento del mismo, y a fin de que exista la debida unidad de criterio al juzgar casos cuyos fundamentos de derecho son idénticos,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Deuda y Clases Pasivas, se ha servido disponer:

1.º Las pensiones, de cualquier clase de Montepío que se concedan a las huérfanas casadas en vida de su padre, y viudas después del fallecimiento de éste, de los funcionarios del Estado, civiles o militares, se ajustarán, estrictamente, a lo dispuesto en los Reglamentos de Montepíos e Instrucción de 26 de Diciembre de 1831, careciendo de valor y efecto toda modificación en los mismos que no se haya hecho por una ley.

2.º Las pensiones de orfandad de las hijas de funcionarios del Estado, civiles o militares, viudas después del fallecimiento de su padre, se concederán con arreglo a lo dis-

puesto en el artículo 61 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por la Ley de 25 de Junio de 1864.

3.º La concesión de pensiones a huérfanas, viudas de los funcionarios del Magisterio nacional primario fallecidos con anterioridad al 1.º de Julio de 1927, se ajustarán a lo dispuesto por el Real decreto-ley de 23 de Abril de dicho año y el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República de 14 de Septiembre de 1931.

4.º El derecho a pensión de orfandad de las hijas de funcionarios del Estado, civiles o militares, comprendidos en los títulos 1.º y 3.º del Estatuto de las Clases Pasivas, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 83 de dicho Estatuto.

Madrid 31 de Enero de 1935.—Manuel Marraco.

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

(*Gaceta* del día 3 de Febrero).

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Año de 1935

## Intervención de los fondos del Presupuesto de la provincia

Mes de Febrero de 1935

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

	Pesetas
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	13.175 30
» 2.º Representación provincial.....	1.145 84
» 3.º Vigilancia y Seguridad.....	»
» 4.º Bienes provinciales.....	»
» 5.º Gastos de recaudación.....	8.750 00
» 6.º Personal y material.....	16.870 68
» 7.º Salubridad e Higiene.....	833 33
» 8.º Beneficencia.....	78.676 35
» 9.º Asistencia social.....	548 75
» 10. Instrucción pública.....	5.948 75
» 11. Obras públicas y edificios provinciales.....	89.843 40
» 12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
» 13. Montes y pesca.....	1.270 84
» 14. Agricultura y ganadería.....	432 50
» 15. Crédito provincial.....	»
» 16. Mancomunidades interprovinciales.....	»
» 17. Devoluciones.....	»
» 18. Imprevistos.....	1.666 66
» 19. Resultas.....	»
	219.162 40
Resultas incorporadas.....	27.409 99
	246.572 39

Palencia 26 de Enero de 1935.—V.º B.º: El Presidente, Luis Nájera.—El Interventor, Julio Vielva.

#### Sesión de 31 de Enero de 1935

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario, José Micó.



## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

## INTERVENCION

## Presupuesto del ejercicio de 1934

## BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Diciembre de 1934

Folios de las cuentas	TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACION		DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
1	Propiedades y derechos.....	2 732.555 47		2.732.555 47	
2	Valores independientes del Presupuesto.....		2.732.555 47		2 732.555 47
3	Presupuesto.....	2.901.063 80	4.400.455 56		1.499.391 76
443	Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas.....	75.877 73	67.693 73	8.184	
5	Id. id. 2.º Bienes provinciales.....	112.000	148.800 44		36.800 44
6	Id. id. 3.º Subvenciones y donativos.....	549.955 55	544.016 75	5.938 80	
7	Id. id. 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	285 19	3.541 53		3.256 34
844	Id. id. 7.º Derechos y tasas.....	151.759 84	119.637 28	32.122 56	
34	Id. id. 8.º Arbitrios provinciales.....	2.250		2.250	
9	Id. id. 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	746.000	403.223 96	342.776 04	
1040	Id. id. 10 Cesiones de recursos municipales.....	620 508	586 358	34.150	
11	Id. id. 11 Recargos provinciales.....	220 374	202.009 50	18.364 50	
12	Id. id. 12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	100.000	93.992 46	6.007 54	
13	Id. id. 17 Reintegros.....	10.000	22.544 31		12.544 31
1445	Id. id. 19 Resultas.....	1.811.445 25	1.748.546 19	62.899 06	
1541	Gastos.—Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	162.910 46	177.944 13		15 033 67
1642	Id. id. 2.º Representación provincial.....	11.424 90	11.500		75 10
1749	Id. id. 5.º Gastos de recaudación.....	89.493 50	97 500		7.506 50
1837	Id. id. 6.º Personal y material.....	175.591 46	203.468 54		27 877 08
35	Id. id. 7.º Salubridad e higiene.....		2.000		2.000
1938	Id. id. 8.º Beneficencia.....	823.087 28	831.488 49		8 401 21
20	Id. id. 9.º Asistencia social.....	1.441 45	6.660		5.218 55
2150	Id. id. 10 Instrucción pública.....	66 434 86	74.200		7.765 14
2239	Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales.....	898.363 32	1.143.844 15		245.480 83
2346	Id. id. 13 Montes y pesca.....	17 999 97	18.000		03
24	Id. id. 14 Agricultura y ganadería.....	3.125	3.125		20 11
2547	Id. id. 18 Imprevistos.....	19.259 89	19.280		
2648	Id. id. 19 Resultas.....	384.013 74	312.053 49	71 960 25	
3336	Depositorio.....	3 940 364 15	2.653.645 83	1.286.718 32	
27	Banco de España c/c.....	369.226 11	369.114 50	111 61	
28	Depositorio s/c de metálico en el Banco España..	369.114 50	369.226 11		111 61
31	Depósitos en garantía.....	165.401 60	76 521 50	88.880 10	
32	Depositantes.....	76 521 50	165.401 60		88.880 10
2951	Banco Castellano c/c.....	899.066 07	778.000	121.066 07	
3052	Depositorio s/c de efectivo en el Banco Castellano	778.000	899.066 07		121.066 07
	SUMAS.....	19.285.414 59	19.285.414 59	4.813.984 32	4.813.984 32
	SUMA DEL DIARIO EN ESTA FECHA PESETAS..	19.285 414 59			

Palencia 31 de Diciembre de 1934.—El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º: El Presidente, LUIS NAJERA.

## SESION DE 31 DE ENERO DE 1935

La Comisión Gestora Provincial acordó aprobar el presente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, LUIS NAJERA.—Rubricado.—El Secretario, JOSÉ MICÓ.

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR NÚM. 28

Servicio de Higiene y Sanidad  
Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia, en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Monzón de Campos, en las circunstancias siguientes:

**Zona declarada infecta.**—El casco del pueblo de Monzón de Campos.

**Zona declarada sospechosa.**—La totalidad del término municipal de Monzón de Campos.

*Medidas que deben ponerse en práctica.*—Todas las señaladas en el capítulo XXXII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les condena.

Palencia 1.º de Febrero de 1935.

El Gobernador civil,  
Victoriano Maesso.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta provincial Superior de  
Contratación de trigo

En virtud de las Ordenes recibidas por la superioridad, se pone en conocimiento de todos los Presidentes de las Juntas Comarcales, fabricantes de harinas e interesados en general, que en las operaciones de compra-venta intervenidas por Agente Comercial, deberán sujetarse dichos Agentes a las normas generales establecidas por el Decreto de 24 de Noviembre último, y demás disposicio-

nes complementarias, de forma que se observe en todo momento el orden de preferencia que para las ofertas está legalmente establecido y haciendo dicha intervención siempre a través de las Juntas Comarcales sin que en ningún caso puedan mediar en operaciones que no se realicen en esta forma, bajo la responsabilidad de los propios interesados, considerándose dicha venta como clandestina para los efectos de sanciones oportunas.

Palencia 1 de Febrero de 1935.—  
El Presidente, José F. de la Mela.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Palencia

## Núm. 43

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Doy fe: Que en referido Juzgado y mi Secretaría se ha tramitado, bajo el número 145 de los ingresados en el próximo año pasado de 1934, demanda incidental de pobreza, a instancia de don Amancio Santander Gil, representado en turno de oficio por el Procurador don Diocleciano de la Serna, contra doña Julia Sanz y García Veas y el señor Abogado del Estado, el cual terminó por sentencia, que a los fines que se persiguen, contiene el encabezamiento, fallo y publicación del tenor literal siguiente:

**SENTENCIA.**—En la ciudad de Palencia día veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco. Vista por el señor don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, la presente demanda incidental de pobreza, tramitada en este Juzgado entre partes, de una como demandante don Amancio Santander Gil, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta Ciudad, quien fué representado y defendido en turno de oficio por el Procurador don Diocleciano de la Serna y por el Letrado don José Ordóñez Pascual, y de otra como demandada doña Julita Sanz y García Veas, mayor de edad, viuda y vecina de esta Ciudad, quien por su incomparecencia fué declarada en situación de rebelde, y el señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública, sobre declaración legal de pobreza; y

**FALLO.**—Que estimando en un todo la presente demanda, debo declarar y declaro pobre en sentido legal al demandante don Amancio Santander Gil, para que en indicado concepto pueda litigar en este Juzgado como demandante, en demanda sobre cumplimiento de contrato que piensa iniciar contra doña Julita Sanz y García Veas, mediante la rebeldía de la demandada, notifique-sela esta sentencia, conforme la Ley dispone, a no ser que la parte acto-



ra interese se lleve a efecto personalmente. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Teodosio Garrachón.

*Publicación:* Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy, doy fé. Palencia veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—Ante mí: Isidoro Páramo (rubricado).

Concuerda a la letra con su original a que me refiero, para que conste cumpliendo lo mandado y para remitir con atento oficio al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, a fin de que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, para que sirva de notificación formal y bastante a la demandada rebelde doña Julia Sáiz y García Veas, libro y firmo el presente en Palencia a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—Isidoro Páramo.

#### Cédula de citación

Zacarias Benito Martín, de 42 años, casado, ebanista, vecino que fué de esta Ciudad, y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia, el día diez y ocho de los corrientes, y hora de las once y treinta, con objeto de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas que contra el mismo se sigue, por hurto, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia primero de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Núm. 45

Barcelona

#### Requisitoria

Anacleto Ferrer Fernández, hijo de Pablo y de Justina, natural de Villoldo, Ayuntamiento de idem, provincia de Palencia, de estado soltero, de 22 años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1'625 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, domiciliado últimamente en Reinosa, sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Capitán Juez instructor don Domingo Lara del Rosal, con destino en el Regimiento de Infantería número 34, de guarnición en Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Barcelona 31 de Enero de 1935.—El Capitán Juez instructor, Domingo Lara.

Núm. 46

Mislata

Don Eduardo Gallego Cuquerella, mayor de edad, vecino de esta villa, de profesión industrial, domiciliado

en la calle de Santiago García, sin número, solicita celebrar juicio verbal con don Narciso Ania, vecino de Villaverde de la Peña, de profesión fabricante de jabones, sobre pago de ciento setenta y cinco pesetas cincuenta céntimos, importe de los portes de ida y almacenajes, gastos de refacturación, portes de retorno de dos barriles y falta de aceite y pasta de los dos barriles, todo pagadero en esta villa, intereses legales y costas.

Mislata (Valencia) a veintiseis de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro —Eduardo Gallego.

#### Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta villa, don Salvador Mir, por providencia del día de hoy ha acordado se cite a don Narciso Ania Cardeñoso, para que comparezca en el local de este Juzgado, sito en la casa Capitular, el día nueve de Marzo próximo, y hora de las diecisiete, a la celebración del juicio verbal que solicita don Eduardo Gallego Cuquerella, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 728 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Mislata a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, José Manglano.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Paredes de Nava

Don Silverio Castrillo Montes, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Paredes de Nava.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado arrendar mediante subasta pública los pastos de la Nava, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Dicha subasta tendrá lugar el día 12 de los corrientes, a las doce de la mañana, en la Alcaldía de este Ayuntamiento.

Paredes de Nava 31 de Enero de 1935.—Silverio Castrillo.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan Belmonte de Campos.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el día 27 de Enero, el de 10 Febrero y 17 del mismo próximos, a la hora de las doce de la mañana los dos primeros y el último a las ocho, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por medio de persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 101 de expresada Ley.

Mozos nacidos en 1914 que se citan

#### Olmos de Pisuerga

Eliseo Nestar Martín, hijo de Luciano y Paula.

#### Perales

Jacinto Sardón Vázquez, hijo de Juan y Maximina.

#### Ampudia

Pedro Yustos González, hijo de Ignacio y Tomasa.

#### San Llorente de la Vega

Antonio Redondo Dehesa, hijo de Justo y Heriberta.

#### Autila del Pino

Martínez Martínez, Cesáreo, hijo de Cesáreo e Isabel.

Martín Gutiérrez, Eustaquio, de Hermógenes y Leandra.

#### Cervera de Pisuerga

Mediavilla Vián, Joaquín Andrés, hijo de Andrés y Vicenta.

Ramos Casado, Casto, de Domingo y Gregoria.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1935, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

#### Castil de Vela

##### Parte real

D. Ladislao Ortega Bravo.  
D. Aurelio Blanco Alvarez.  
D. Francisco Castrillo Revilla.  
D. Exiquio García Herrador.

##### Parte personal

D. Abdón Martín Herrero.  
D. Agustín Herrero Herrero.  
D. Daniel López Santos.

#### Boadilla de Rioseco

##### Parte real

D. Juan Llera Téllez.  
D. Amadeo Garrido Melero.  
D. Claudio Delgado Viguera.  
D. Heriberto Guerra Pastor.

##### Parte personal

D. Pedro Tejedor Rojo.  
D. Teódulo Melero Betegón.  
D. Apolinar Lera Laso.

#### Perales

##### Parte real

D. Santiago Cabeza Cortés.  
D. Emilio Gómez Cortés.  
D. Manuel Martínez de Azcoitia.  
D. Emilio Casañé Fernández.

##### Parte personal

#### Parroquia de San Pedro

D. Florentino Merino García.  
D. Germán Gómez Cortés.  
D. Salvador Martínez Caminero

#### Parroquia de Santa Eulalia

D. Santos Pinto Niño.  
D. Isaac Antolín Andrés.  
D. Mariano Alonso Zapatero.

#### Parroquia de Ntra. Sra. de las Nieves

D. Pablo Tranco Salazar.  
D. Mauricio Sierra Alario.

#### Tabanera de Cerrato

##### Parte real

D. Jaime Fraile Merino.  
D. Arsacio Merino Bermejo.  
D. José Casado García.  
D. Alejandro Villarreal Vivancos.

##### Parte personal

D. Roque Aguayo Sáiz.  
D. Donaciano Galindo Merino.  
D. Claudio Fraile Merino.

#### Villadiezma

##### Parte real

D. Hermenegildo Ramos Abad.  
D. Ladislao Meriel Valles.  
D. Alfonso Bustamante Casaña.  
D. Agripino Pablos Meriel.

##### Parte personal

D. Victor del Rio Arconada.  
D. Tomás Romero Meriel.  
D. Arsenio Calvo Valles.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiéndoles que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

#### Exposición del Censo de Campesinos

Terminada la redacción del Censo de estos Municipios por las Juntas municipales encargadas de su formación, se expone al público por término de diez días, a fin de que, durante los cinco siguientes, los que se consideren agraviados por inclusiones o exclusiones indebidas, puedan formular la correspondiente reclamación ante la Junta confeccionadora, que tiene su domicilio en estas casas Consistoriales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 17 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de Diciembre de 1934.

#### Ayuntamientos que se citan

Melgar de Yuso.  
Santa Cecilia del Alcor.  
Castrillo de Onielo.  
Villaviudas.  
Villasabariego de Ucieza.  
Santoyo.  
Requena de Campos.



GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de junio de 1934.

Número.	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición.	Número.	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición.
2037	D. José Sayones.	Santervás.	Uso armas.	1	2115	D. Felipe Velo.	Palencia.	Caza.	6
2038	Valeriano Aguado.	Villalaco.	Idem.	1	2116	Gervasio Mayordomo.	Pino de Viduerna.	Idem.	6
2039	Victor Villafruela.	Carrión.	Idem.	1	2117	Manuel Ordóñez.	Aviñante.	Idem.	6
2040	Hilario Quijano.	San Cristóbal.	Caza.	1	2118	Misael Merino	Villameriel.	Idem.	6
2041	Domiciano Ruiz.	Herrera de Pisuerga.	Idem.	1	2119	Angel Sánchez.	Bárcena.	Idem.	6
2042	Jesús Guardián.	Riveros.	Idem.	1	2120	Mariano Vega.	Saldaña.	Uso armas.	6
2043	Francisco Granja.	Añoza.	Idem.	1	2121	José M.ª del Campo.	Palencia.	Idem.	6
2044	Francisco Garrido.	Abast.	Idem.	1	2122	Sotero Guerra.	Saldaña.	Idem.	6
2045	Isaac Laso.	Idem.	Idem.	1	2123	Pedro Castro.	Frechilla.	Idem.	6
2046	Leoncio Fernández.	Idem.	Idem.	1	2124	Aurelio Cano.	Idem.	Idem.	6
2047	Miguel Pérez.	Ledigos.	Idem.	1	2125	Práclido López.	Idem.	Idem.	6
2048	Severino Santiago.	Abastillas.	Idem.	1	2126	Eutimio Terán.	Abastas.	Caza.	7
2049	Martín de la Plaza.	Idem.	Idem.	1	2127	Angel Merán.	Ledigos.	Idem.	7
2050	Aureo Salán.	Bustillo.	Idem.	1	2128	Acacio Diez.	Idem.	Idem.	7
2051	Miguel Carriedo.	Autillo.	Idem.	1	2129	Clemente Salán.	Idem.	Idem.	7
2052	Antidio Martín.	Fuentes de Nava.	Idem.	1	2130	Acisclo Alvarez.	Idem.	Idem.	7
2053	Sulpicio Villada.	Villada.	Uso armas.	1	2131	Nemesio García.	Lagartos.	Idem.	7
2054	Domingo Garzón.	Idem.	Idem.	1	2132	Esteban Gonzalo.	Quintanilla de la Cueva	Idem.	7
2055	Julio Inclán.	Villamuriel de Cerrato	Idem.	1	2133	Joaquín Alvarez.	Villamartin.	Idem.	7
2056	Martín Pérez.	Villaramiel.	Caza.	1	2134	Wenceslao Arias.	Palencia.	Uso armas.	7
2057	Andrés Montes.	Barruelo.	Idem.	1	2135	Jesús Alario.	Idem.	Idem.	7
2058	Severiano García.	Idem.	Idem.	1	2136	Gerardo Salvador.	Herrera de Pisuerga.	Idem.	7
2059	Anselmo Diaz.	Idem.	Idem.	1	2137	Francisco Zurita.	Idem.	Idem.	7
2060	Antonio Diez.	Palencia.	Uso armas.	1	2138	Mariano Barriuso.	Idem.	Idem.	7
2061	Alejandro Rafael.	Idem.	Idem.	1	2139	Eusebio Salvador.	Idem.	Idem.	7
2062	Tiburcio Moreno.	Idem.	Idem.	2	2140	Manuel Hernández.	Palencia.	Idem.	7
2063	Maximiano Antolín.	Idem.	Idem.	2	2141	Mariano Plaza.	Abia de las Torres	Caza	8
2064	Primitivo Marirrodrigo.	Castrillo de Onielo.	Idem.	2	2142	Leandro Plaza.	Idem.	Idem.	8
2065	Nazario Torres.	Becerril de Campos.	Idem.	2	2143	Ceferino González.	Santillana	Idem.	8
2066	Ciriaco García.	Venta de Baños.	Idem.	2	2144	Eugenio Merino.	Becerril de Campos	Idem.	8
2067	Amaro Baldor.	Herrera de Pisuerga.	Idem.	2	2145	Honorio Fernández.	Ventosa.	Idem.	8
2068	Juan Lobejo.	Villaramiel.	Idem.	2	2146	Valentín Parte.	Calahorra.	Idem.	8
2069	Valentín Lobejón.	Idem.	Idem.	2	2147	Cecilio Barrio.	Zorita	Idem.	8
2070	Eduardo Monteoliva.	Arenilla de San Pelayo.	Caza.	2	2148	Ovidio García.	Villahán.	Idem.	8
2071	Jesús González.	Congosto.	Idem.	2	2149	Jesús Ramos.	Capillas.	Uso armas.	8
2072	Eleuterio Lezcano.	Idem.	Idem.	2	2150	Saturnino Ramos.	Idem.	Idem.	8
2073	Castor Rebollo.	Palencia.	Idem.	2	2151	Honorato Ramos.	Idem.	Idem.	8
2074	Fortunato Suanzo.	Idem.	Idem.	2	2152	Lucidio Blanco.	Idem.	Idem.	8
2075	Raimundo Diez.	Baltanás.	Uso armas.	2	2153	Calixto Blanco.	Idem.	Idem.	8
2076	Ignacio Prieto.	Villaramiel.	Gratuita.	4	2154	Cándido Rodríguez.	Villaramiel.	Idem.	8
2077	Rafael del Río.	Herrera de Pisuerga.	Uso armas.	4	2155	Maurilio Sánchez.	Idem.	Idem.	8
2078	Angel Alvarez.	Barruelo.	Idem.	4	2156	Melchor Alonso.	Idem.	Idem.	8
2079	José Alvarez.	Idem.	Idem.	4	2157	Serafin Crespo.	Antigüedad	Caza.	8
2080	Santiago Alvarez.	Idem.	Idem.	4	2158	José Vicente.	Becerril de Campos.	Uso armas.	8
2081	Francisco Olea.	Alar.	Idem.	4	2159	Serviliano Núñez.	Abastas	Caza.	8
2082	José Palacios.	Idem.	Idem.	4	2160	Clodomiro Estébanes.	Palencia.	Gratuita.	8
2083	Rosario Abarquero.	Hontoria de Cerrato.	Idem.	4	2161	Arturo Tovar.	Meneses.	Uso armas.	9
2084	Julio Garzón.	Pozuelos	Idem.	4	2162	Jerónimo Centeno.	Santillana.	Idem.	9
2085	Gregorio Cortés.	Husillos.	Idem.	4	2163	Jerónimo Centeno.	Idem.	Idem.	9
2086	Fructuoso Martín.	Velilla de Guardo.	Caza.	4	2164	Alejandro del Río.	Osorno.	Idem.	9
2087	Cándido Encinas.	Villaconancio.	Idem.	4	2165	Tiburcio García.	Aguilar.	Caza.	9
2088	Abraham Lorenzo.	Idem.	Idem.	4	2166	Felipe Alonso.	Respenda de Aguilar.	Idem.	9
2089	Miguel González.	Idem.	Idem.	4	2167	Teodosio Canduela.	Idem.	Idem.	9
2090	Justo Martín.	Naveros.	Idem.	5	2168	Leoncio Hernández.	Hijosa.	Idem.	9
2091	Baudilio González.	Osornillo.	Idem.	5	2169	Tomás Vallejo.	Espinosa de Villagonzalo	Idem.	9
2092	Gerardo Serna.	Hijos.	Idem.	5	2170	Amalio López.	Herrera de Pisuerga.	Uso armas.	9
2093	Jaime Aragón.	Aguilar.	Idem.	5	2171	Carlos Aguado.	Astudillo.	Idem.	11
2094	Antonio Santos.	Quintana del Puente.	Idem.	5	2172	Faundo Ortiz.	Guardo.	Idem.	11
2095	Benedicto Platero.	Tariego.	Uso armas.	5	2173	Angelmo Pérez.	Herrera de Pisuerga.	Idem.	11
2096	Fernán Monge.	Idem.	Idem.	5	2174	Alfonso Doce.	Cervera.	Idem.	11
2097	Santiago de Cos.	Becerril de Campos.	Idem.	5	2175	Esteban García.	Castromocho.	Idem.	11
2098	Lorenzo Moro.	Idem.	Idem.	5	2176	Manuel Cacharro.	Villada.	Idem.	12
2099	Honorio Juárez.	Paredes de Nava.	Idem.	5	2177	Félix Corral.	Alar.	Caza.	12
2100	Francisco Pérez.	San Salvador.	Caza.	5	2178	Flaviano Mozo.	Cevico Navero.	Idem.	12
2101	Juan Morante.	Ligüerzana.	Idem.	5	2179	Eusebio Trigueros.	Villeras.	Uso armas.	12
2102	Diosdado Miguel.	Palencia.	Uso armas.	5	2180	José Salán.	Bustillo del Páramo.	Caza.	12
2103	Canuto Castrillo.	Alar del Rey.	Idem.	5	2181	Félix Gutiérrez.	Idem.	Idem.	12
2104	Siro Fernández.	Idem.	Idem.	5	2182	Augencio Estalayo.	Idem.	Idem.	12
2105	Felipe Vega.	Villamuera.	Idem.	5	2183	Pedro Meler.	Idem.	Idem.	12
2106	Jesús Alero.	Becerril de Campos.	Gratuita.	5	2184	Felicitino Medina.	Idem.	Idem.	12
2107	Santiago Montes.	Idem.	Idem.	5	2185	Ignacio Estalayo.	Idem.	Idem.	12
2108	Isaac Izquierdo.	Idem.	Idem.	5	2186	Restituto Miguel.	Idem.	Idem.	12
2109	Manuel Merino.	Idem.	Idem.	5	2187	Eulogio Serrano.	Villada.	Idem.	12
2110	Rodrigo Quintero.	Villaconancio.	Uso armas.	5	2188	Patricio Hermoso.	Boadilla de Rioseco.	Idem.	12
2111	Isacio Niño.	Idem.	Idem.	5	2189	Eloy Ibáñez	Villaramiel.	Uso armas.	12
2112	Miguel González.	Idem.	Idem.	5	2190	Victor Quintero.	Villaconancio.	Idem.	12
2113	Teófilo González.	Idem.	Idem.	5	2191	Cecilio Prieto.	Villaramiel.	Idem.	12
2114	Máximo Niño.	Idem.	Idem.	5	2192	Alipio Diez.	Palencia.	Idem.	12
					2193	Higinio Martínez.	Idem.	Idem.	12
					2194	Mariano Paniagua.	Idem.	Gratuita.	12
					2195	Cipriano Castaño.	Idem.	Idem.	12
					2196	Lázaro Simón.	Villadavín.	Idem.	12
					2197	Ignacio Infante.	Paredes de Nava.	Uso armas.	12
					2198	Lucio Cardeñoso.	Idem.	Idem.	12
					2199	Fernando Mario.	Guardo.	Idem.	13
					2200	Manuel Ordóñez.	Aviñante	Idem.	13
					2201	Cándido García.	Palencia	Idem.	13
					2202	Ramón Gómez.	Idem.	Idem.	13
					2303	Severiano del Barrio.	Paredes de Nava.	Idem.	13
					2204	Vicente Rojo.	Santa Maria de Mave.	Idem.	13
					2205	Secundino Arconada.	Carrión.	Idem.	13



Número.	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición.			
2206	D. Germán Calvo.	Carrión.	Uso armas.	13	2290	D. Juan Calvo.	Cevico Navero.
2207	Simeón Bores.	Idem.	Idem.	13	2291	Olegario Mendoza.	Villalobón.
2208	Luis Barbáchano.	Idem.	Idem.	13	2292	Santos Verano.	Monzón.
2209	Jesús Menéndez.	Santibáñez de la Peña.	Idem.	13	2293	Liberato Ruesga.	Palencia.
2210	Pedro Gómez.	Quintanilla de las Torres.	Caza.	13	2294	Isidro del Río.	Idem.
2211	Roberto Alonso.	Aguilar.	Idem.	13	2295	Ángel Morate.	Idem.
2212	Epifanio Herrezuelo.	Paredes de Nava.	Idem.	13	2296	Constantino López.	Mazariegos.
2213	Benito Aparicio.	Villaldeván.	Idem.	13	2297	Manuel López.	Alar del Rey.
2214	Mariano Hornillos.	Palencia	Uso armas.	13	2298	Francisco Niño.	Idem.
2215	Joaquín Martínez.	Barruelo.	Gratuita.	13	2299	Filiberto Figueroa.	Baltanás.
2216	Audomaro Noriega.	Idem.	Idem.	13	2300	Apolinar Andrés.	Cervatos.
2217	Benito Revilla.	Idem.	Idem.	13	2301	Hermenegildo Martín.	Capillas.
2218	Dámaso Martín.	Idem.	Idem.	13	2302	Estanislao Fernández.	Idem.
2219	Macario Prieto.	Idem.	Idem.	13	2303	Albino Fernández.	Saldaña.
2220	Julián Vega.	Idem.	Idem.	13	2304	Plácido Peña.	Idem.
2221	Francisco Iglesia.	Palencia.	Uso armas.	13	2305	Teófilo Sanz.	Palencia.
2222	Florentino López.	Paredes de Nava.	Idem.	13	2306	Teodoro Sanz.	Baltanás.
2223	Pedro de la Fuente.	Idem.	Idem.	14	2307	Ángel Cabezas.	Idem.
2224	Antonio Rodríguez.	Palencia.	Idem.	14	2308	Vicente Inclán.	Villaumbrales.
2225	Luis Sisternes.	Idem.	Idem.	14	2309	Suceso Caballero.	Villamartín.
2226	Alberto Martín.	Idem.	Idem.	14	2310	Francisco Arenas.	Torremormojón.
2227	Román de Hoyos.	Amusco.	Idem.	14	2311	Marcelino Ruiz.	Barruelo.
2228	Simón Gómez.	Idem.	Idem.	14	2312	Tomás Ruiz.	Idem.
2229	Mariano Pérez.	Villameriel.	Idem.	14	2313	Cesáreo Santiago.	Idem.
2230	Félix del Olmo.	Grijota.	Caza.	14	2314	José Alcalde.	Idem.
2231	Alvaro González.	Guaza.	Idem.	14	2315	Ubaldo Cebrián.	Porquera.
2232	Luciano Urbón.	Idem.	Idem.	14	2316	Maximino García.	Palencia.
2233	Fidel Álvarez.	Idem.	Idem.	14	2317	Joaquín López.	Alar.
2234	Corentino Urbón.	Idem.	Idem.	14	2318	Crescencio Mínguez.	Idem.
2235	Donato López.	Frechilla.	Idem.	14	2319	Ángel Martín.	Osorno.
2236	Germán Rodríguez.	Idem.	Idem.	14	2320	Primitivo Valbuena.	Idem.
2237	Román Vega.	Fuentes de Nava.	Idem.	14	2321	Emiliano Mérida.	Herrera de Pisuegra.
2238	Casimiro Mondoruza.	Idem.	Idem.	14	2322	Vicente Valbuena.	Calzadilla.
2239	Tomás Herrero.	Paredes.	Uso armas.	14	2323	Emilio Calvo.	Quintanilla.
2240	Manuel Herrero.	Idem.	Idem.	14	2324	José Méndez.	Villaverde.
2241	Octaviano Guzmán.	Palencia.	Idem.	14	2325	Siro Villanueva.	Santibáñez.
2242	José Peña.	Idem.	Caza.	15	2326	Sirote Villanueva.	Tarilonte.
2243	Pablo Barrientos.	Idem.	Idem.	15	2327	Faustino Gómez.	Añoza.
2244	Hilario Martínez.	Idem.	Idem.	15	2328	Mariano Acero.	Idem.
2245	Cristino Aguado.	Autilla.	Uso armas.	15	2329	Juan García.	Ledigos.
2246	Vitaliano Sánchez.	Capillas.	Idem.	15	2330	Esteban Revuelta.	Quintanilla.
2247	Aurelio Rodríguez.	Hornillos.	Idem.	15	2331	Francisco Ruiz.	Aguilar.
2248	José Escapa.	Carrión.	Idem.	15	2332	Ildefonso Ruiz.	Idem.
2249	Pedro Pérez.	Villarramiel.	Idem.	15	2333	Francisco Aparicio.	Idem.
2250	Trinidad Ramos.	Capillas.	Caza.	15	2334	Ricardo Ruiz.	Idem.
2251	Ramón Serrano.	Villarramiel.	Idem.	15	2335	Benito Ruiz.	Idem.
2252	Almaquio Tejedor.	Herrera de Pisuegra.	Uso armas.	15	2336	Manuel Ruiz.	Idem.
2253	Evelio Fernández.	Dehesa de Romanos.	Caza.	15	2337	Mariano Ruiz.	Idem.
2254	Lucinio Jorde.	Zorita.	Idem.	15	2338	Pascual Díez.	Idem.
2255	Restituto Martín.	Villanuño.	Idem.	15	2339	Domingo Pinto.	Palencia.
2256	Leoncio de la Piza.	Villanueva.	Idem.	15	2340	Julián Díez.	Hérmides de Cerrato.
2257	Lázaro Díez.	Villambrán.	Idem.	16	2341	Victoriano Ruiz.	Fuentes de Nava.
2258	Sisenando Merino.	Idem.	Idem.	16	2342	Mariano Santiago.	Idem.
2259	Julio Ríos.	Idem.	Idem.	16	2343	Manuel Pérez.	Idem.
2260	Isidro Martínez.	Idem.	Idem.	16	2344	Vidal Vilda.	Aguilar.
2261	Timoteo Gonzalo.	Ledigos.	Idem.	16	2345	Mariano Ruiz.	Idem.
2262	Ángel Laso.	Villatoquite.	Idem.	16	2346	Ildefonso Fernández.	Idem.
2263	Macario Guijas.	Hornillos.	Idem.	16	2347	Silviano Celemín.	Palencia.
2264	Cándido Macho.	Frómista.	Idem.	16	2348	Leandro Amor.	Baños de Cerrato.
2265	Agapito de la Pinta.	Idem.	Idem.	16	2349	Primitivo Álvarez.	Palencia.
2266	Juan Monedero.	Dueñas.	Idem.	16	2350	Aurelio del Rincón.	Villodrigo.
2267	Antonio López.	Santillana.	Idem.	16	2351	César Prieto.	San Llorente.
2268	Florentino Arija.	Palencia.	Uso armas.	16	2352	Félix Ruiz.	Alar del Rey.
2269	Bautista Esteban.	Idem.	Idem.	16	2353	Onésimo Díez.	Palencia.
2270	Honorato Fernández.	Espinosa de Villagonzalo.	Idem.	16	2354	Anastasio Palenzuela.	Gratuita.
2271	Cristino Rebollos.	San Cebrián.	Idem.	16	2355	Emilio Polo.	Idem.
2272	Eugenio Delgado.	Villalumbroso.	Idem.	16	2356	Alfonso Ladó.	Idem.
2273	José Antonio Fernández.	Guarjó.	Idem.	18	2357	Felipe Salso.	Idem.
2274	Severino González.	Saldaña.	Idem.	18	2358	Claudio Fernández.	Caza.
2275	Salvador Sáez.	Palencia.	Idem.	18	2359	Hermenegildo Torres.	Husillos.
2276	Mariano Calderón.	Idem.	Idem.	18	2360	Desiderio Pérez.	Villalcón.
2277	Cayo Calderón.	Idem.	Idem.	18	2361	Paciano Marcos.	Valdeomillos.
2278	Marcelino Pérez.	Becerril de Campos.	Caza.	18	2362	Felipe Calleja.	Baltanás.
2279	Modesto Gero.	Idem.	Idem.	18	2363	Pedro Villa.	Idem.
2280	César Suárez.	Guardo.	Idem.	18	2364	Macario Castro.	Baltanás.
2281	Pascual Carrillo.	Husillos.	Idem.	18	2365	Fidel Díez.	Villasarracino.
2282	Juan Gutiérrez.	Astudillo.	Gratuita.	18	2366	Dámaso García.	Idem.
2283	Octaviano Gutiérrez.	Idem.	Uso armas.	18	2367	José Antonio Ullastres.	San Martín del Monte.
2284	Santiago Calderón.	Palencia.	Idem.	18	2368	Fidel Ruiz.	Sotobañado.
2285	Moisés Castellanos.	Paredes de Nava.	Idem.	19	2369	Emilio Cortés.	Calahorra.
2286	Andrés Hoyos.	Idem.	Idem.	19	2370	Ramón García.	Grijota.
2287	Julián González.	Idem.	Idem.	19	2371	Fernando Prieto.	Autilla.
2288	Saturnino Hermosa.	Amusco.	Idem.	19	2372	Dionisio Payo.	Venta de Baños.
2289	Calixto Hermosa.	Idem.	Idem.	19	2373	Gregorio Saiz.	Paredes de Nava.
					2374	Julio Valles.	Congosto.
					2375	Mariano Fernández.	Villabasta.
					2376	Mariano Magide.	Buenavista.
					2377	Tomás Rodríguez.	Saldaña.
					2378	Julio Valbuena.	Lagartos.
					2379	Eusebio Gómez.	San Llorente.
					2380	Feliciano Gómez.	Idem.
						Eliseo Escudero.	Idem.



Número	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de expedición.
2381	D Mariano Villán.	Villamuriel.	Caza.	25
2382	Félix Moslares.	Frómista.	Idem.	25
2383	Isidro Bilbao.	Palencia.	Gratuita.	26
2384	Urbano Diez.	Villahán.	Caza.	26
2385	Elpidio González.	Husillos.	Uso armas.	26
2386	Heliodoro Martín.	Villaumbrales.	Idem.	26
2387	Eugenio Ramos.	Barruelo.	Caza.	26
2388	Lorenzo Revilla.	Idem.	Idem.	26
2389	Felipe Gutiérrez.	Idem.	Idem.	26
2390	Marciano Mínguez.	Castrillo de Onielo.	Idem.	26
2391	Flaviano Herrero.	Valle de Cerrato.	Idem.	26
2392	Marcelo Guerra.	Villarramiel.	Uso armas.	26
2393	Inocencio Mateos.	Cevico Navero.	Idem.	26
2394	Gaudencio Terán.	Santervás de la Vega.	Gratuita.	27
2395	Gregorio Terán.	Alba de los Cardaños.	Idem.	27
2396	Aniano Fontaneda.	Aguilar.	Uso armas.	27
2397	Miguel Casañé.	Palencia.	Caza.	27
2398	Miguel Casañé.	Idem.	Uso armas.	27
2399	Antonio Casañé.	Idem.	Idem.	27
2400	Demetrio Casañé.	Idem.	Idem.	27
2401	Domiciano Casañé.	Idem.	Idem.	27
2402	Eugenio Blanco.	Idem.	Idem.	27
2403	Atanasio Palacín.	Idem.	Idem.	27
2404	Benito Rabanal.	Cardaño de Abajo.	Caza.	27
2405	Raimundo Mena.	Baltanás.	Uso armas.	27
2406	Gregorio de Altuna.	Idem.	Idem.	27
2407	Luis Velasco.	Idem.	Idem.	27
2408	Germán Muñoz.	Palencia.	Idem.	27
2409	Jesús León.	Paredes de Nava.	Idem.	27
2410	Adolfo García.	Idem.	Caza.	27
2411	Herminio Izquierdo.	Osorno.	Idem.	27
2412	Pridiliano Fuente.	Olmos de Pisuerga	Idem.	27
2413	Rafael Fontaneda.	Aguilar.	Uso armas.	27
2414	Tomás de la Cruz.	Idem.	Idem.	27
2415	Alberto Arijá.	Palencia.	Idem.	28
2416	José Pardo.	Vega de doña Olimpa.	Caza.	28
2417	Pauino Lorenzo.	Gañinas.	Idem.	28
2418	Valeriano García.	Villacidaler.	Idem.	29
2419	Victoriano Terán.	Villada.	Idem.	29
2420	Julio Mazuelas.	Alar del Rey.	Uso armas.	29
2421	Nicolás González.	Hérmedes.	Idem.	29
2422	Juan Sánchez	Villarramiel.	Idem.	30
2423	Melchor Sánchez.	Idem.	Idem.	30
2424	Serapio Rodríguez.	Cillamayor.	Idem.	30
2425	Santiago Macho.	Palencia.	Idem.	30
2426	Carlos Tejido.	Idem.	Caza.	30
2427	Emerenciano Castrillo.	Idem.	Idem.	30
2428	Perfecto Pérez.	Mazariegos.	Uso armas.	30
2429	Mariano Muñoz.	Espinosa de Villagonzalo	Idem.	30
2430	León Silva.	Baltanás.	Caza.	30
2431	Julio Castro.	Idem.	Idem.	30
2432	Fernando Marcilla.	Villatoquite.	Idem.	30
2433	Eugenio Gómez.	San Llorente.	Idem.	30
2434	Gregorio Jiménez.	Bustillo.	Idem.	30
2435	Teódulo Gordo.	Villambrán.	Idem.	30

Palencia 1 de Julio de 1934.—El Gobernador, *Victoriano Maesso*.

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Palencia

#### EDICTO

Don Fabián Martínez Miguel, Recaudador de contribuciones en la Zona 6.ª de Palencia.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se dirán, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa, correspondiente a los años que se indican. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para

que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

#### Grijota

#### RÚSTICA

Año de 1933

Basilio Abriel Martín, 5'75 pesetas.  
Evaristo Aparicio Ayuela, 0'98.  
Lázaro Antolínez Miguel, 8'36.  
Micaela Abril Rodríguez, 11'60.  
Maria Aguado Alegre, 10'96.  
Vicenta Aparicio Quintana, 7'98.  
Castor Castro Muñoz, 106'32.

Ciriaca Cea San Miguel, 0'65.  
Damián Cea Bezana, 0'65.  
Eleuterio Chico González, 4'92.  
Matías Cea Bezana, 0'98.  
Marceliano Diaz García, 8.  
Eustaquio Chico González, 7'10.  
Clemente Guantes Andrés, 27'72.  
Juana García Valenciano, 9'55.  
Joaquín Guantes Abad, 6'79.  
Pedro García Manzano, Hros, 8'08  
Pablo García Estesos, 7'99  
Lorenzo Laso Martín, 20'76.  
Miguel López Calvo, 3'18.  
Bernardo Miguel Gutiérrez, 31'33  
Juana Miguel Legón, 9'61.  
Manuel Moro García, 2'60.  
Cándido Porquera Antolín, 10'32.  
Luisa Romero Quintano, 9'70.  
Fausto Romero Gato, 20'88.  
Benito Sánchez, 10'97.  
Esteban Tejedor, 5'48.  
Pablo Tejedor y hermanos, 5'21.

#### URBANA

Evarista Aparicio, 3'40 pesetas.  
Matias Alonso Alonso, 8'84.  
Eugenio Carrillo Fernández, 8'18.  
Miguel Cea Lobo, 1'35.  
Santos Cea Lobo, 1'35.  
Vicente Lobo Iglesias, 4'08.  
Emeterio Chico González, 8'84.  
Julián Diez Juárez, 5'11 y 8'84.  
Crisanto Gutiérrez García, 17'02.  
Facundo Gutiérrez Valero, 2'42  
Tomasa Gato Quintano, 12'93  
Joaquín López Cantero, 1'80.  
Julián Martínez Martín, 3'27.  
Rufino Miguel Rodrigo, 4'09.  
Pablo Peña Antolínez, 1'36.  
Bernardino Rodríguez Rivas, 1'35.  
Luisa Romero Quintano, 8'62.  
Victor Rodríguez Lobo, 1'35.  
Adolfo Sánchez Miguel, 8'84 y 4'45.  
Ciriaco Tejedor, 1'35.

#### Magaz

Año de 1933

#### URBANA

Canal de Alfonso XIII, 6'42 pesetas.  
Sebastián Castrillejo, 5'14.  
Teodoro Castro Valbuena, 8'67.  
Salvador González herederos, 11'78  
Nazario Hernández, 5'46 y 5'14.

#### RÚSTICA

Antonio Aguado, 0'47 pesetas.  
Eulimio Ernesto, 4'03.  
Pedro Buey Montes, 2'42.  
Felipe Cuervo (hdros.) 3'02.  
Jacoba Castrillo, 0'47.  
Martín Carrasco, 2'62.  
Miguel Castro Arístin, 3'02.  
Sebastián Castrillejo Rodríguez, 8'26  
Salustiano Carrasco (hdros.), 3'22.  
Victor Calvo, 0'47.  
Cesáreo García, 6'24.  
Eustasio González, 0'47.  
Filomeno Guerra, 0'47.  
Nazario Hernández Amor, 2'08.  
Robustiano López Franco, 10'14.  
Agapito Mediavilla, 2'21.  
Cesáreo Mediavilla, 2'21.  
Cecilio Martínez, 7'25.  
Demetria Mediavilla, 2'21.  
Juan Marcos Rebollar, 2'69.  
Nicolás Matallana, 0'47.  
Nazario Martínez, 0'47.  
Domingo Nieto (hdros.), 2'42.  
Francisco Ortega González, 6'45.  
Dagoberto Pérez Ortega, 0'47.  
Juan Pérez Palomino, 11'50.  
Nicolás Poncio, 4'23.  
Anastasio Reguero, 0'47.  
José Rivas Gallego, 15'72.  
Francisco Simón Cardeñosa, 2'01.  
Francisco Sancho, 0'47.  
Manuela Miguel Diez, 0'64.  
Engracia Pérez Herrera, 1'28.  
Juan Puertas Palacios, 0'64 y 0'64.

#### Manquillos

#### RÚSTICA

Año de 1933

Ezequiel Aguado, 8'80 pesetas.  
Mamerto Alonso, 1'89.  
David Blanco, 24'37.  
Higinia Carriedo, 8'36.  
Julia Calvo Ruiz, 4'08.  
Arsenio Gaité, 45'99.  
Bernardo Gómez, 4'65.  
Daniel García, 4'37.  
Efren García Amor, 10'58.  
Fortunato González, 1'31.  
Pedro García 48'18.  
Luis Elguera 44'89.  
Pedro Ibarlucea, 7'09  
Tomás Lorenzo, 11'50.  
Vicente Merino, 8'09.  
Faustino Ortega, 5'90.  
Juan Martín, 58'33.  
Antonio Pérez, 8'20.  
Indalecio Pastor, 29'09.  
Antonio Salomón, 8'20.  
Francisco San Martín, 11'41.  
Feliciano Martín, 4'10.  
Justo Salomón, 2'73.  
Prudencia Saldaña, 6'58.

#### URBANA

Estéfana Carrancio Martín, 1'41 pesetas.  
Feliciána González Rubio, 9'53.  
Julián Gaité García, 0'04  
Pedro García Gaité, 1'41, 3'70, 1'04, 2'77, 2'77 y 5'18 pesetas.  
Fabricio Martín Cubillo, 1'41.  
Porfirio Martínez, 0'44.  
Leandro Pérez Pérez, 1'41.

#### Monzón de Campos

Año de 1933

#### RÚSTICA

Hipólito Alario, 9'78 pesetas.  
José Azcaray, 7'26.  
Lucio Aragón Dónis, 2'53.  
Maria Aragón, 41'07.  
Pablo Andrés Pedraza, 6'95.  
Petra Alonso Rebullido, 79'96.  
Pompeyo Aparicio Alonso, 3'53.  
Vidal Abad Calvo, 6'51.  
Dunstano Bueis García, 1'57.  
Mateo Bueis, 38'66.  
Antonio Cortés Aguado, 5'15.  
Aurelio Cortés Gutiérrez, 6'62.  
Balbino Cuesta Manrique, 5'35.  
Cándido Calvo, 36'98.  
Crisantos Cortés, 34'66.  
Gonzalo Caderot Aragón, 143'51.  
Gregorio Cortés Cortés, 8'95.  
Juan Cortés Páramo, 3'79.  
Miguel Cortés Gatón, 16'76  
Máximo Cambro Llorente, 6'62.  
Nicolás Calvo López, 129'67.  
Pedro Calvo Gutiérrez, 409'20.  
Rufino Calvo Gutiérrez, 63'85.  
Saturnino Campos, 4'73.  
Victor Calvo López, 16'90.  
Valentin Caderot y otros, 4'13.  
Mariano Fernández, 63'28.  
Anastasio Gato Muñoz, 1'57.  
Emeterio García Iglesias, 5'05.  
Gregorio García, 31'52.  
Guadalupe García Páramo, 5'15.  
Hilario Gato, 5'56.  
Jerónimo Gutiérrez, 39'04.  
Luis García Gómez, 6'84.  
Santiago García García, 4'73.  
Venancio y Félix González Sánchez, 5'30.  
Vidal García Gutiérrez, 76'77.  
Higinio López, 52'65.  
Ezequiel Merino Aragón, 377'67.  
Isidro Marcos, 1'57.  
Lucio Morrondo Gato, 3'16.  
Maria Martín Blanco, 64'35.  
Mauro Maté, 6'13.  
Serafin Marcos Morrondo, 4'69.  
Inocencio Ortega Merino, 7'69.  
Mariano Otero Gómez, 3'79.



Angel Pajares de las Heras, 13'14.  
Antonio Panojo Pulgar, 2'24.  
Magdalena Páramo Magáz, 6'09.  
Miguel Pérez, 57'22.  
Nicolás Pajares Calvo, 1'26.  
Francisco Quirce García, 7'88.  
Juan Rodríguez García, 4'66.  
Maria Rebollar Gutiérrez, 2'05.  
Rogelio Rebollar Aragón, 12'34.  
Segundo Ruiz Martínez, 1'96.  
Magdalena Simón, 5'05.  
Modesto Simón Merino, 5'76.  
Sociedad P. Castellana, 2'88.  
Melecio Tejedor Melgar, 3'46.  
Felipe Vega Villameriel, 135'17.  
Manuel Vallejo García, 19'51.  
Isidro Marcos, 1'57.

## URBANA

Vivencio Vega, 2'09 pesetas.  
Matrona Aragón, 2'75.  
Margarita Alonso Pérez, 2'77.  
Reimundo Andrés, 6'43.  
Valentin Alonso, 2'09.  
Mateo Bueis Torres, 2'09 y 10'30.  
Gonzalo Caderot Aragón, 2'09 2'81,  
8'35 y 13'44.  
Juliana Calvo García, 13'72 y 1'39.  
Nicolás Calvo y esposa, 1'67.  
Nicolás Calvo López, 6, 6, 2'09 y 6.  
Pedro Calvo, 8'57 y 8'57.  
Alejandro Fernández, 2'09.  
Bonifacio Gutiérrez Santos, 2'09.  
Julian Gutiérrez Vallejo, 8'57.  
Juan González Abad, 5'12.  
Apolinar López, 2'77.  
Maria Quirce García, 2'09.  
Herederos de G. Morrondo, 10'30.  
Pablo López Andrés, 8'59.  
Pedro Pajares Calvo, 17'16.  
Pompeyo Merino Aragón, 8'56, 5'57,  
2'09, 5'13 y 38'52.  
Angel Pajares de las Heras, 5'15.  
Cirila Pérez Gutiérrez, 8'32.  
Pedro Pajares Calvo, 8'58.  
Leoncio Rebollo Guzón, 2'09.  
Valeriana y Cruz Bajo, 13'92.  
Julio y Joaquín Val, 2'09.  
Cristina Vega Vega, 2'09.  
Manuel Vallejo Tapia, 6'44.

## Perales

## URBANA

## Año de 1933

Toribio Cisneros, 9'54 pesetas.  
Mariano Gómez Cea, 1'06.  
Anastasio Regaliza, 1'36, 0'68 y 1'36.  
Modesto Saldaña, 1'36 y 1'36.

## RÚSTICA

Asterio Antolín Herrera, 1'01 pesetas.  
Félix Cortés Torquemada, 2'02.  
Bonifacio Durante, 7'05.  
Basilio Garrido Pérez, 0'56.  
Toribio Gutiérrez Medina, 2'42.  
Maria Herrero Merino, 0'56.  
Juan Pigazo Cuesta, 2'01.  
Casimira Vián Abia, 3'63.

## Torremormojón

## RÚSTICA

## Año 1933

Gregorio Abril, 67'49 pesetas.  
Justa Abril Blanco, 23'99.  
Emeterio Redondo, 5'45.  
Pedro Redondo de Castro, 23'50.  
Celestino Abril de Cea, 139'36.  
Francisco Aguado García, 13'62.  
Gabina Aguado, 5'05.  
Lorenzo Abril Antolín, 10'62.  
Máximo Aguado Abril, 83'76.  
Román Aguado García, 4'03.  
Sergio Aguado Blanco, 9'33.  
Teodomira Aguado, 9'46.  
Delfin Blanco, 3'28.  
Ambrosio Cea Revilla, 6'91.  
Gregorio Castro Hoces, 2'78.  
Jesús Cea Abril, 2'92.  
Tomás Castrillo Castrillo, 17'16.

Venancio Cea Polanco, 9'08.  
Donato Diez y Victoriano Bodero,  
5'99 pesetas.  
Ventura Diego Ramírez, 9'33.  
Carlos Elvira, herederos, 7'07.  
Felisa Elvira Martín, 3'53.  
Lucio Emperador Infante, 1'76.  
Felipe García Estébanez, 2'08.  
Venancio García Cacharro, 4'53.  
Facunda Hoces Maestro, 114'26.  
Amalio Ibáñez, 3'79.  
Bruno Ibáñez Rivas, 9'53.  
Cándido Ibáñez, 1'26.  
Dionisio Izquierdo, 8'33.  
Tiburcio Ibáñez, 4'28.  
Valentín Ibáñez Camino, 2'27.  
Felipe León García, 26'74.  
Agapito Merino Hoces, 6'56.  
Amalio Matorras, 17'28 y 34'56.  
Adalberto Martín, 4'79.  
José Manuel Lucas, 57'75.  
Juan Marcos Trifón, 66'08.  
Román Margüello, 3'63.  
Emerenciana Pérez Seco, 5'43.  
Gabino Prieto Blanco, 3'57.  
Saturnino Ramos, 12'10.  
Florencia Sáenz, 3'53.  
Antonia Vélez, herederos, 2'27.  
Alvaro Velasco Inchausti, 155'13.  
Dámaso Velasco del Corral, 2'03.  
Raimunda Velasco, 14'62.

## URBANA

Domingo Aguado, 3'86 pesetas.  
Maria Aguado y Máximo Merino,  
4'50 pesetas.  
Pedro Afonso Blanco, 3'41.  
Julian Bello, herederos, 3'86.  
Tomás Baquero Capillas, 3'21.  
Mariano Calvo Simón, 12'86.  
José Gutiérrez, herederos, 3'80.  
Severino Gil González, 4'50.  
Cruz Peinador Ruiz, 5'14.  
José Santamaría, 1'07.

## Villamartín de Campos

## URBANA

## Año de 1933

Eugenio Aguado Aguado, 3'94 pe-  
setas.  
Enrique Abril Ovejero, 16'47.  
Julia Aguado Alegre, 2'31.  
Leandro Alegre, 2'89.  
Modesto Aguado Martín, 21'68.  
Teódulo Blanco García, 0'49 y 0'57.  
Casto Castro Muñoz, 78'93.  
Esteban de Cea Escudero, 1'42.  
Pedro Carmona Franco, 3'14.  
Herederos de Vicente Calvo Rodrí-  
guez, 10'71.  
Desconocidos, 1'05.  
Cirilo Fernández y otros, 2'01.  
Herederos de David Flores, 2'65.  
Juan Fernández, 10'88.  
Antonio Fernández Martín, 0'34.  
Germán González Abril, 3'47.  
Herederos de Nicolás González, pe-  
setas 20'43.  
Serafín Gutiérrez 4'10.  
Victoriano Gaité, 7'90.  
Aniceto Martín, 1'15.  
Eusebio Martín Martín, 7'03 y 7'03.  
Francisco Martín Esteban, 3'93.  
Valentina Morrondo Robles, 4'96.  
Fulgencio Ovejero, 2'04.  
Félix Ortega Cea, 14'33.  
Manuela Ortega Martín, 1'33.  
Octaviano Ortega, 2'34.  
Ramón Ortega, 7'44.  
Teódulo Ortega Aguado, 0'27.  
Anastasio Rodríguez Aguado, 3'96.  
Epifanio Rodríguez Trigueros, 3'55.  
Epifanio Rodríguez Autila, 1'83.  
Julio Roldán, 7'85.  
Martín Roldán Trigueros, 5'22.  
Francisco Trigueros Trigueros, 5'33.  
Herederos de Juana Trigueros, 9'40.  
Saturia Villamediana, 2'49.

## Villamuriel de Cerrato

## URBANA

## Año de 1933

Luis Antolin Baquero, 1'50 y 9'64  
pesetas.  
Claudio Baquero, 0'97.  
Julio Baquero García, 8'03.  
Canal de Castilla, 3'21, 8'04 y 8'04.  
Maria Cuesta Meneses, 3'21.  
Herederos de Isidoro Diez, 3'21.  
Dolores Gómez Bargas, 2'14.  
Juan González Baquero, 3'86.  
Tomás García y Laureano Matia, 3 y  
6'43 pesetas.  
Juan Herrero, 2'14.  
Aniceto Miguel González y Pedro  
Villán, 1'29.  
Celestino Méndez Barrio, 3'86 y  
4'81 pesetas.  
Demetrio Meneses García, 4'29.  
Maria Matia Valero, 0'90.  
Maria Meneses Caballero, 3'86.  
Modesta Meneses Meneses, 3'21 y  
7'23 pesetas.  
Demetrio Ortega Romo, 6'43.  
Higinio Pérez, 3'86.  
Juan Pérez Gallo, 8'04.  
Manuel Polidoro Herreros, 1'50.  
Antonio Reguero, 3'21.  
Francisco Roldán Campos, 1'50 y  
6'43 pesetas.  
Gumersindo Rey Meneses, 1'29.  
Maria Ruiz Pozurama, 6'43.  
Herederos de Santos Vaquero, 0'11.

## RÚSTICA

Basilio Gutiérrez Alonso, 2'52 ptas.  
Francisco Gatón Santiago, 3'60.  
Leonardo Marcos, 1'26.  
Zenón Meneses Meneses, 3'77.  
Julia Rodríguez Fernández, 1'77.  
Julian Antolin, 2'93.  
Luis Antolin Baquero, 6'30.  
Mariano Amor Contreras, 3'19.  
Pablo Amor Contreras, 3'94.  
Eleuterio Barrigón, 8'24.  
Julian del Barco, 2'67.  
Antolin Crespo Pastor, 8'98.  
Moisés Diez, 16'15.  
Mariano Díez Carrancio, 1'90.  
Polonia Díez Fernández, 2'16.  
Francisco Esteban, 2'52.  
Victoria Esteban, 2'84.  
Matias Fuentes, 3'78.  
Justino González Villán, 1.  
Tomás García Vázquez 7'76.  
Vicente González, 6'47.  
Allpio Morate Villanueva, 4'50.  
Agustín Martínez Abad, 0'42.  
Domingo Manuel, 12'92.  
Lamberto Martínez, 6'61.  
Pelayo Maeso Nicolás, 4'20.  
Carmen Pinacho Román, 9'22.  
Julian Pescador y hermanos, 6'39.  
Modesto Pablo, 9'14.  
Manuel Reguero, 11'84.  
Andrés Sanz Sánchez, 2'57.  
Cándido Seco Herrero, 7'56.  
Bruno Tobes Rodríguez, 14'50.  
Tomás Tolln, 1'57.  
Mariano Zurro Blas, 11'35.

## Villaumbrales

## RÚSTICA

## Año de 1933

José García D., 1'57 pesetas.  
Eutimio Reol, 6'22.  
Andrés Antolin Expósito, 2'17.  
Julio Alonso de la Torre, 13'54.  
Antolin Centeno Serrano, 9'21.  
Eleuterio Chico, 57'61.  
Eustaquio Carrancio, 17'56.  
Emeterio Cabeza García, 6'76.  
Gabriel Carrancio, 3'39.  
Tomás Cea, 13'09.  
Benedicto Díez García, 2'16.  
Robustiano Díez Benedit, 2'06.  
Cesáreo Fernández, 2'16.  
Damián Jato, 3'37.  
Esteban García, 2'16.

Eleuterio García Legón, 2'16.  
Félix Jato Doncel, 16'43.  
Francisco García, 2'34.  
Félix Gatón M., 6.  
Félix Gato Doncel, 16'43.  
Mauro García Legón, 11'68.  
Maria Gómez, 3'91.  
Regina García M., 2'35.  
Eugenio Herrezuelo, 2'12.  
Paula Izquierdo, 37'44.  
Pedro Izquierdo, 142'61.  
Francisco Jubete T., 5'24.  
Félix Jato Doncel, 32'96.  
Saturnino Jubete, 76'79.  
Saturnino Jubete Jubete, 9'24.  
Tomás Jubete, 67'86.  
Lorenzo Laso Urrutia, 1.052'73.  
Anselmo Merino, 2'10.  
Luis Merino, 5'24.  
Mariano Minguéz, 26'20 y 26'20.  
Mariano Morrondo, 5'76.  
Antoliano Panero Vela, 24'88.  
Cleto Paredes, 9'96.  
Feliciano Polo Merino, 59'69.  
Lucio Pérez Moro, 2'16.  
Matias Pelayo C., 3'91.  
Calixto Rojo, 5'19.  
Ceferino Rodríguez, 147'76.  
Eutimio Reol, 18'66.  
Florentina Regaliza, 362'85.  
Francisco Regaliza, 37'42.  
Isidoro Retortillo Frechilla, 2'16.  
Manuel Retortillo Torio, 11'38.  
Adolfo Sánchez N., 4'53.  
Aniceto San Miguel, 100'36.  
Nemesia San Miguel, 16'20.  
Narciso San Miguel, 9'21.  
Antonina Torio Benito, 16'62.

## URBANA

Alejandro Andrés González, 10'28  
pesetas.  
Herederos de Andrés Bonifacio, 7'71.  
Santiago Antolin, 8'57.  
Carlos Benito, 2'01.  
Emeteria Cabeza B., 11'14.  
Esteban Fernández, 17'14.  
Enrique Fernández, 7'71.  
Ciriaca Gaité García, 6.  
Andrés Gaité, 8'57.  
Ignacio Dolfalez, Arenillas, 8'99.  
Juan Fernández, 1'11.  
Esteban García, 4'29.  
Mauro García, 6.  
Mariano García L., 7'71.  
Herederos de Jubete Guillermo, 5'01.  
Pedro Izquierdo, 15'42.  
Pedro Izquierdo Lueña, 8'57.  
Matilde Jubete, 12.  
Lorenzo Laso, 3'02, 30'87 y 4'17.  
José Minguéz, 20'56.  
Román Moro Serrano, 7'75.  
Wenceslao Moro, 5'14.  
Feliciano Polo Misiego, 7'75.  
Rufino Pérez Ortega, 0'08.  
Domingo Prieto, 3'22.  
Herederos de Benito Rojo, 6.  
Florentina Regaliza, 2'46.  
Herederos de Florentino Retortillo,  
5'04 y 17'71.  
Florentina Regaliza, 30'84.  
Herederos de Florentino Retortillo,  
3'34 y 5'79.  
Florentina Regaliza, 0'64.

Y en cumplimiento de lo dispues-  
to en el citado artículo 154 del Es-  
tatuto de Recaudación, se publica  
este edicto en las Alcaldías co-res-  
pondientes y en el BOLETIN OFICIAL  
de la provincia.

Palencia 31 de Octubre de 1934.—  
Fabián Martínez.